



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR B.O'HIGGINS.**

REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación, **"GAMA CONSULTORES LTDA."**, **R.U.T. N°77.968.880-1**, en el marco de la fiscalización al Programa MÁS CAPAZ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 395 /

RANCAGUA, 04 de Marzo de 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar un programa de capacitación Más Capaz, cuyo gestión está encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Que, el Decreto N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Crea y Establece el marco Normativo Programa Más Capaz.

La Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, aprobó las normas y procedimientos para la ejecución de la modalidad; línea regular del Programa Más Capaz, año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, que aprobó las bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, y su modificación realizada mediante Resolución Exenta N°578, de 03 de febrero de 2015, todas del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Que, la Resolución Exenta N°921, de fecha 2 de marzo de 2015, seleccionó a los organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos, presentados en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015, que la Resolución Exenta N°328, de fecha 17 de marzo de 2015, que Aprueba Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante SENCE, y el Organismo Técnico de Capacitación "GAMA Consultores limitada", RUT N°77.968.880-1, en adelante OTEC, Infractor y/u organismo capacitador, representado legalmente por don Patricio Mella Catalán, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en 14 ½ Poniente B, N°0544, Villa Samuel Lillo, comuna y ciudad de Talca, región del Maule.

2.-Que, debido a la denuncia recibida vía correo electrónico, en fecha 03 de noviembre de 2015, suscrita por doña Valentina Quinteros, alumna del curso denominado "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria"; código Sence MCR-15-01-06-1776-1, con fechas de ejecución entre el 31 de julio al 26 de octubre de 2015, en el horario de 09:00 a 14:00 horas, en la dirección de calle Emilio Sotomayor s/n, Rengo, región de O'Higgins. Que la denuncia aludida menciona que el curso en cuestión finalizó antes de la fecha comunicada y autorizada por el Servicio Nacional, sumado a que debían asistir el día 04 de noviembre de 2015, para firmar el libro de clases por el día en que no se ejecutaron las clases (26-10-2015).

Que, en razón a lo expuesto, en fechas 05 y 23 de noviembre de 2015, se toman declaraciones a una muestra de participantes (fojas 34 a la 39 y 66 a la 83, respectivamente), que las declaraciones tomadas ratifican la denuncia de fecha 03 de noviembre de 2015.

Que los hechos irregulares constatados, son los siguientes:

a) Revisado el Acuerdo Operativo, se observa que el día 12/10/2015, se programó ejecutar el módulo N°9, “Uso Básico de Aplicaciones Informáticas”, el cual sería impartido por el relator don Alejandro Ibarra, sin embargo, para todos los efectos el día indicado es festivo, y no se evidencia documentación en el Servicio, que comunique la recuperación del día, ya aludido.

b) Según declaraciones de participantes el OTEC finalizó unilateralmente las actividades de capacitación en fecha 23/10/2015, en circunstancia que el curso finalizaba en fecha 26/10/2015 (según consta en el Acuerdo Operativo, nómina Formulario N°1 y Planilla de Seguro), además en las declaraciones queda de manifiesto que el OTEC citó a las participantes en fecha 04 de noviembre de 2015, para que firmen el Libro de Clases, respecto al día no ejecutado, siendo éste el 26 de octubre de 2015.

3.-Que, mediante el ORD. N°1260-06, de fecha 05 de noviembre de 2015, esta Dirección Regional formula cargos al OTEC en comento, por los hechos irregulares aludidos.

4.-Que, en fecha 18 de noviembre de 2015, el OTEC presenta escrito de descargo, suscrito por su representante legal don Patricio Mella Catalán, quien ante los cargos formulados expone lo siguiente:

“(...) al realizar el cronograma del Desarrollo de los Módulos del curso se incluyó el día 12 octubre que es feriado. Esta situación tampoco fue advertida por Sence Región B. O’Higgins, por lo que fue aprobado sin modificaciones. Posteriormente al revisar el calendario nos percatamos de esta situación y para no alterar el día propuesto como término del curso fue reemplazado por el día 17 de septiembre que en el cronograma aparecía sin clases. Esta acción se quiso incluir dentro del Anexo Operativo que existe en el sistema pero lamentablemente hubo dificultades, ya que siempre esta página funcionó dificultosamente y con manifiesto errores.

En relación a la fecha de término del curso debo señalar que el día 26 de octubre le correspondía realizar clases al Sr. Alejandro Ibarra, sin embargo esta persona se enfermó, presentando un certificado médico del Dr. Juan Cullen que indica haberlo atendido y examinado presentando un serio cuadro gripal que le impidió dar cumplimiento a sus obligaciones. Al enterarme de esta situación dispuse inmediatamente una reunión con las alumnas para día siguiente, 27 de octubre, donde les planteé la necesidad de recuperar las clases del día anterior, sin embargo, se negaron rotundamente, solo querían el pago de los días asistidos incluido el día 26 de octubre. No conforme, con esta solución nuevamente las cité a una reunión del día 4 de noviembre indicándoles que teníamos que terminar el proceso educativo llegando 8 alumnas, las que procedieron a firmar el libro y a reconocer que siempre fue nuestra postura recuperar la clase no ejecutada. Todo lo anterior puede ser ratificado por las mismas alumnas quienes actuaron

en bloque para negarse a realizar la recuperación de clases, salvo algunos casos excepcionales como: Anita Carmona (...), Marisol Ibañez (...), Joselyn Rojas (...).

5.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el OTEC no ha logrado desvirtuar la infracción por cuanto, no acreditó sus dichos, ni presentó antecedente alguno en el cual conste por una que la clase fue recuperada y que se dio aviso oportuno a esta Dirección Regional, que el hecho irregular se encuentra descrito y se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la Aplicación de multas”, párrafo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra c), en la cual se señala como conducta irregular *“no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado”,* específicamente el día 12/10/2015, al ser un día feriado, no se impartió el módulo correspondiente, no obstante, el OTEC no acredita que haya recuperado o impartido la clase no ejecutada en dicha fecha, así tampoco, en esta Dirección Regional, hay documento alguno en el cual conste, que el OTEC solicitó recuperar el día no ejecutado, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

6.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), el Organismo no logra desvirtuar la infracción, que el medio de prueba presentado por el OTEC, siendo este una copia denominada “Certificado”, en el cual se acredita que el relator don Alejandro Ibarra, no se presentó a trabajar el 26 de octubre de 2015, por razones médicas, lo cual ratifica que efectivamente el día en cuestión no se realizaron clases por ausencia del relator, pese a ello el libro de clases y la planilla de pago de subsidios, consignan para dicha fecha; asistencia y pago de subsidio respectivamente, de esto se desprende que la información contenida en el Libro de clases y en la planilla de pago de subsidio, respecto al día 26 de octubre de 2015, no es fidedigna ni se ajusta a la realidad de los hechos. Que el hecho irregular se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra f), la cual indica como conducta irregular *“incurrir en la alteración, pérdida o cambio del libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los /las participantes a las clases y lo consignado en el libro de clases; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otra infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE”,* específicamente el registro de asistencia y la planilla de pago de subsidio, consignan firma de participantes del curso en cuestión, respecto al día 26/10/2015, fecha en la cual no se ejecutó la actividad de capacitación, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

7.-Que, según consta en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, el Servicio Nacional tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde a lo estipulado en las presentes bases, convenios, propuestas presentadas y seleccionadas, acuerdos operativos, como asimismo cualquier documento o instrucción a que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, en su título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el ítem 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando éstas entre 3 a 50 U.T.M.

9.-Que, el presente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Folio N°0459 y en los documentos que lo acompañan.

10.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multa anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los Directores Regionales o sus subrogantes o funcionarios/as a contrata con facultades directivas, Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicárase, multas administrativas al OTEC **“GAMA Consultores Ltda.”, R.U.T. N°77.968.880-1**, habida consideración del descargo presentado y de la agravante existente:

- Multa equivalente a **17 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la Aplicación de multas”, párrafo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra c), en la cual se señala como conducta irregular *“no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado”*, específicamente el día 12/10/2015, al ser un día feriado, no se imparte el módulo correspondiente, no obstante, el OTEC no acredita que haya recuperado o impartido la clase no ejecutada en dicha fecha, así tampoco, en esta Dirección Regional hay documento alguno en el cual conste, que el OTEC solicitó recuperar el día no ejecutado.

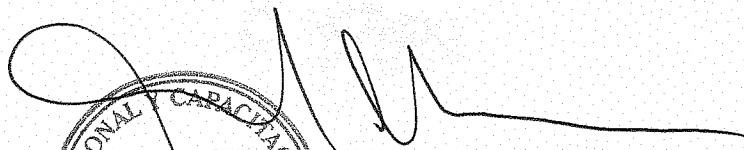
- Multa equivalente a **32 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), el cual se sanciona según la

Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves", letra f), la cual indica como conducta irregular *"incurrir en la alteración, pérdida o cambio del libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los /las participantes a las clases y lo consignado en el libro de clases; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE"*, específicamente el Libro de clases (registro de asistencia) y la planilla de pago de subsidio, consignan firma de participantes del curso en cuestión, respecto al día 26/10/2015, fecha en la cual no se ejecutó la actividad de capacitación.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS.

VRdiC/CCM/JTS/ccc

Distribución:

- Representante legal OTEC."GAMA CONSULTORES LTDA.". (Se adjunta comprobante Banco Estado N°5081)
- Depto. DAF. Central/Regional.
- Depto. PROGRAMA MÁS CAPAZ.
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo Oficina de Partes Sence Región de O'Higgins (F.I. 313).

Fecha de Inspección: 05/11/2015.-

Folio (CRM) N° 0459.-

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : Gama Consultores Ltda.-

Rut : 77.968.850-1.-

Domicilio : 14 ½ Poniente B N° 0544, Villa Samuel Lillo, Talca, Región del Maule.-

Nombre y Rut Representante Legal: Patricio Mella Catalán, Rut: [REDACTED].-

Teléfonos : (071) 2 295134.-

Email : gamaconsultoresltda@yahoo.es

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Más Capaz - Primer Llamado 2015 - Línea Inclusivo.-

Nombre Curso: Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria.-

Código: MCR-15-01-06-1776-1.-

Res. Exe N°: 921 del 02/03/2015 Selección Organismos.-

Res. Exe N°: 381 del 22/01/2015 Aprueba Normas y Procedimientos.-

Res. Exe N°: 382 del 22/01/2015 Aprueba Bases 1^{er} Concurso, modificada por Res. Exe. N° 578 del 03/02/2015.-

Res. Exe.: N° 328 del 17/03/2015, Dirección Regional, Aprueba Convenio entre Sence y el Otec, para ejecución cursos Más Capaz.-

Inversión Pública Total: \$ 21.231.000 (VC: \$ 17.451.000 + VS: \$ 3.780.000).-

Fecha Inicio y Término: 31/07/2015 al 26/10/2016.-

Horario: Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 hrs.-

Dirección Ejecución: Calle Emilio Sotomayor s/n, Rengo, Región de O'Higgins.-

Número de Participantes: 21.-

Presentó Modificación del Curso: SI ☐ NO ☒ fue autorizado por:

Suspendió Pagos: SI ☐ NO ☒ Fecha: __/__/__.-

III. Hechos Irregulares.-

Mediante denuncia realizada por correo electrónico de fecha 03 de Noviembre de 2015 por alumna Doña Valentina Quinteros respecto de la ejecución de la actividad de capacitación indicada en Título II, el Suscrito con fechas 05 y 23 de noviembre de 2015, inicia proceso de fiscalización, detectando las siguientes irregularidades:

- a) Analizado Cronograma desarrollo de Módulos del curso en Acuerdo Operativo (A.O.), se observa que el día 12/10/2015, se programó ejecutar Módulo N°9 "Uso Básico de Aplicaciones Informáticas", con relator Don Alejandro Ibarra. Sin embargo, para todos los efectos el día indicado es festivo y no se evidencia documentación ante el Servicio que informe la recuperación del día.-
- b) Fecha de término de la actividad está comunicada y autorizada para el día lunes 26/10/2015, según lo indica el A.O., nómina Formulario N°1 y planilla de Seguro. Sin embargo, por declaraciones de alumnas el curso concluyó unilateralmente por vuestra Otec el día viernes 23/10/2015. No obstante, posteriormente su institución contactó a alumnas a objeto de firmar el registro de asistencia correspondiente al día 26/10/2015, sin haber ejecutado las 5 horas, este hecho se materializó el día 04/11/2015.-

Con fecha 05/11/2015, se envía Oficio Ordinario N° 1260 - 06 al Representante Legal del Organismo Técnico, notificando irregularidades detectadas y solicitando descargos respectivos.-

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.-

La acreditación de los “Hechos Irregulares” detallado en Título III, se encuentran sustentados por los siguientes documentos:

- Fotocopia Libro de Clases, días 20 al 26 de Octubre 2015.-
- Acuerdo Operativo N° 14242, “Aprobado” de fecha 29/07/2015.-
- Anexo Acuerdo Operativo N° 28801, “Creado sin Evaluar” de fecha 06/11/2015.-
- Oficio Ordinario N° 1260 - 06 de fecha 05/11/2015.-
- Entrevista de (8) Alumnas del Curso.-

NOMBRE ALUMNA	RUT	FECHA	RESUMEN DECLARACIÓN
Marisol Ibañez Tapia		05-11-2015	El curso el día 23 de octubre, el Otec solicitó firmar la asistencia del día lunes 26 de octubre donde no tuvimos clases.-
Claudia Vasquez Díaz		05-11-2015	El curso fue terminado el día viernes 23 de octubre del 2015, lo cual debía haberse terminado el día lunes 26 de octubre, lo cual esa es la fecha real de término. Nos hicieron ir a la sede el día 4 de noviembre a firmar casi obligadas por el día 26 de octubre, ya que si no se firmaba no se entregarían nuestros papeles en el Sence de Rancagua.-
Valentina Quinteros Venegas		23-11-2015	Nos hicieron firmar el día 4 de noviembre para no aplazar la práctica, por el día que no hubo clases el 26. Preguntamos por el día de término del curso y no daban respuestas.-
Evelyn Ortiz Pavez		23-11-2015	El curso lo terminaron el día 23/10 sin aviso a ninguna alumna, nosotros llegamos el día 27/10 y no había profesor. Nos llamaron varias veces después de terminado el curso para venir a firmar que los apoyabamos y no me presente, nos han llamado para amenazarnos de que por culpa de los reclamos puestos en el Sence las prácticas se retrasaron.-
Karen Sánchez Salvatierra		23-11-2015	Fuimos citados el día 4 de noviembre para firmar el 26 de octubre.-
Sonia Lucero Maldonado		23-11-2015	Ante el término repentino de clases, fuimos citados el día 4 de noviembre a firmar el libro de asistencia del día 26 de octubre. Se firmó ante una presión psicológica. El término del curso hubo deinformación completa por el término del curso por parte del Otec, falta de respeto ante las alumnas.-
Joselyn Rojas Valencia		23-11-2015	Me citaron el día 4 de noviembre para firmar el día 26 de octubre que no asistimos a clases. Nos faltaron módulos a realizar. El curso no se terminó de manera adecuada. Se dieron informaciones equivocadas.-
Magaly Rioseco Rojas		23-11-2015	El día 4 de noviembre fui llamada a firmar el día 26 de octubre, no habiendo clases, se nos presiona a firmar diciéndonos que si no se firma se retrasaran las prácticas.

V. Descargos.- (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

Con fecha 18/11/2015, Folio N° 7729, esta Dirección Regional recibe descargos enviados por el OTEC Gama Consultores Ltda., firmada por Don Patricio Mella Catalán, Representante Legal, explicando irregularidades detalladas en los siguientes términos:

1. *Al realizar el cronograma del Desarrollo de Módulos del curso se incluyó el día 12 de Octubre que es feriado. Esta situación tampoco fue advertida por Sence Región B. O'Higgins, por lo que fue aprobado sin modificaciones. Posteriormente al revisar el calendario nos percatamos de esta situación y para no alterar el día propuesto como término del curso fue reemplazado por el día 17 de septiembre que en el cronograma aparecía sin clases. Esta acción se quiso incluir dentro del Anexo Acuerdo Operativo que existe en el sistema pero lamentablemente hubo dificultades ya que siempre esta página funcionó dificultosamente y con manifiestos errores.-*

2. *En relación a la fecha de término del curso debo señalar que el día 26 de Octubre le correspondía realizar clases al Sr. Alejandro Ibarra, sin embargo esta persona se enfermó, presentando un certificado médico del Dr. Juan Cullen que indica haberlo atendido y examinado presentando un serio cuadro gripal que le impidió dar cumplimiento a sus obligaciones. Al enterarme de esta situación dispuse inmediatamente una reunión con las alumnas para día siguiente, 27 de Octubre. No conforme con esta solución nuevamente las cité a una reunión del día 4 de Noviembre indicándoles que teníamos que terminar el proceso educativo llegando 8 alumnas, las que procedieron a firmar el libro y a reconocer que siempre fue nuestra postura recuperar la clase no ejecutada. Todo lo anterior puede ser ratificado por las mismas alumnas quienes actuaron en bloque para negarse a realizar la recuperación de clases.-*

Opinión del Inspector:

Respecto a lo detallado por el Otec en sus descargos, el Suscrito expone lo siguiente:

En relación a la Letra a). No se Acogen los Descargos.

Destacar que revisada la documentación del curso, no existe evidencia que el OTEC haya comunicado cambio de fecha para ejecutar la clase el día 17/09/2015, en reemplazo del 12/10/2015 día festivo y que se encontraba en Acuerdo Operativo N° 14242 y “Aprobado” por este Servicio con fecha 29/07/2015. Este hecho, independiente de no haber sido advertido por SENCE, no libera de responsabilidad al OTEC, quien no obstante de haber rectificado y recuperado el día festivo, tiene la obligación de notificar al Sence en Anexo Acuerdo Operativo para comunicar el cambio realizado, por cuanto el OTEC es responsable de comunicar cambios relacionados con horario, días y lugar de ejecución.

El hecho indicado, vulnera las Bases del Programa aprobadas en la Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015, en lo que respecta al Artículo 6.2.1.3.1. Anexo Acuerdo Operativo, Párrafo Tercero, que señala: *“Luego de iniciado el curso, cualquier autorización de cambio a lo estipulado en el Acuerdo Operativo, deberá quedar reflejado en un Anexo a éste, que deberá generar el Ejecutor y someter a la aprobación de la Dirección Regional respectiva”.-*

En relación a la Letra b). No se Acogen los Descargos.

Está claramente definido que el curso terminaba el día 26 de Octubre de 2015, como también es claro que en la práctica el curso terminó el viernes 23 de Octubre de 2015.

Las declaraciones de las alumnas concuerdan en señalar que fueron citadas el día 04 de noviembre de 2015 *“a firmar por el día 26 de octubre”*, sin que se haya realizado clases, al Revisar el Registro de Asistencia del Libro de Clases del día 26/10/2015, se detecta la firma de 8 alumnas que accedieron a firmar su asistencia, del total de 17 participantes registradas.

Este hecho es de connotación grave, ya que según lo señalado por el OTEC en sus descargos la clase no se realizó, como también fue ratificado por las participantes en declaraciones obtenidas en entrevistas personales realizadas por la Unidad de Fiscalización regional.

El hecho indicado en párrafo anterior, vulnera las Bases del Programa aprobadas en la Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015, en lo que respecta al Artículo 6.5. “Desarrollo de la Fase Lectiva”, letra b), que señala: *“Registrar diariamente la asistencia de los/las participantes”*, acto que el Otec realizó parcialmente pero sin la ejecución de la actividad.

Teniendo presente la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su Artículo N° 10 de la “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, que señala “El SENCE

fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo Operativo/s, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz”.-

Lo señalado por la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su numeral 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, que indica “El SENCE estará facultado para aplicar multas de entre 03 a 50 UTM, a los Organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa.-

Lo señalado por la Resolución N° 328 de fecha 17/03/2015, de la Dirección regional del Sence del Libertador B. O’Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso, línea regular año 2015, entre el SENCE y el Otec, en el título SEGUNDO del “Marco General de Ejecución”, respecto de la correcta ejecución del Programa y cumplimiento de las normas dictadas.-

De la Acreditación de los Hechos.

Los datos del presente Informe Inspectivo Regional, fueron revisados por esta Unidad, teniendo presente documentos y registros según los antecedente recabados, además de los descargos enviados por el Otec, los que fueron cotejados y analizados, conforme a lo señalado por el Art. N° 79 letras a), b) y c), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

“Gama Consultores Ltda.”, RUT N° 77.968.880-1, incurrió en los siguientes hechos irregulares al ejecutar el curso “Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria”, código: MCR-15-01-06-1776-1, ejecutado en la comuna de Rengo, Región de O’Higgins:

1. **No comunicar al Servicio mediante Anexo Acuerdo Operativo, el cambio de fecha para ejecutar la actividad de capacitación del día 12/10/2015 feriado que estaba aprobada por SENCE en Acuerdo Operativo N° 14242 del día 29/07/2015.** Este hecho irregular contemplado en Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, Numeral 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra c), que señala lo siguiente: *“No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado”*.-
2. **Registrar firmas de Alumnas en Libro de Clases (Registro de Asistencia Diaria), el día 26/10/2015, no habiendo ejecutado en la realidad la actividad de capacitación, comunicada al Servicio en Acuerdo Operativo N° 14242 de fecha 29/07/2015.** Este hecho irregular está contemplado en Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, Numeral 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra f), que expresa lo siguiente: *“Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro: enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE”*.-

VII. Agravantes / Atenuantes.-

Revisado antecedentes del OTEC “Gama Consultores Ltda.”, RUT N° 77.968.880-1 y su comportamiento ante el Servicio, este presenta “Reprochable Conducta Anterior”, ya que en nuestros sistemas registra: 2 infracciones graves a la norma, una pagada y otra impaga; 1 infracción mediana a la norma en estado impaga, y finalmente registra seis infracciones leves a la norma las que se encuentran debidamente pagadas. Según lo establece el Art. N° 77, N° 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518.-

VIII. Propuesta del Fiscalizador.-

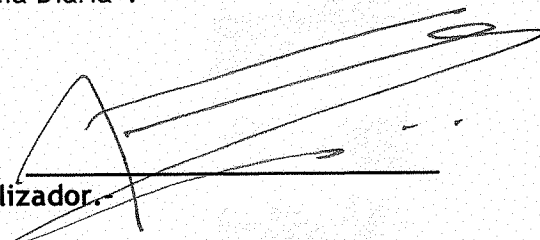
CON IRREGULARIDAD.-

Finalizado Proceso Inspectivo y analizado antecedentes tenidos a la vista, sobre los hechos irregulares detallados en Título III del presente Informe, los descargos expuestos y detallados en Título V y en relación a la conducta previa del Organismo Técnico “Gama Consultores Ltda.”, RUT N° 77.968.880-1, teniendo presente lo señalado en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, el suscrito propone aplicar la siguiente sanción:

Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 17 UTM, infracción menos grave, *por no comunicar al Servicio Nacional en Anexo Acuerdo Operativo, el cambio de fecha 12/10/2015 festivo aprobado por Sence, por el día 17/09/2015 en que se recuperó la clase*, conducta sancionada en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, numeral 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra c), que señala: “No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado”. Hecho que vulneró lo señalado por las Bases del Programa aprobadas en la Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015, en lo que respecta al Artículo 6.2.1.3.1. Anexo Acuerdo Operativo, Párrafo Tercero. Habida consideración de agravantes existentes por sanciones anteriores y considera como atenuante el haber recuperado el día festivo.

Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 32 UTM, infracción grave, *por registrar firmas de participantes en el registro de asistencia del Libro de Clases, no habiendo ejecutado en la práctica la actividad de capacitación conforme a lo comunicado y aprobado por el Servicio Nacional en Acuerdo Operativo N° 14242 del 27/07/2015*, conducta sancionada en Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015, Numeral 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra f), que expresa: “Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro: enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE”. Hecho que vulnera lo señalado en la misma Resolución, Artículo 6.3.1 “Registro de Asistencia Diaria”.

Jaime Torres Salinas
Nombre y Firma del Fiscalizador.



SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS
FISCALIZACION



Carlos Cantero Molina
Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización
Región del Libertador O'Higgins.-

SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS
FISCALIZACION

Con fecha 08/01/2016 el Director Regional que suscribe:

☒ Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):
☐ Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

☐ Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:

CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS



BancoEstado

Comprobante de Recaudación
SENCE

TX 8030

DÍA

MES

AÑO

CUENTA:

005081

NOMBRE CONVENIO:

N° CONVENIO:

SENCE

10605983

IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR

IDENTIFICADOR 2

CODIGO

77.968.880-1

☐

INSCRIPCION

01

☒

MULTA

02

☐

REINTEGRO

03

VALOR A PAGAR

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

☐

DOCUMENTO

☐

Firma y timbre de Cajero

ORIGINAL: BANCO

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.